



Sabanalarga, Atlántico, **28 JUL 2020**
EJECUTIVO

RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00158

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA

EJECUTADO: CARMEN MENDOZA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer. Secretario Julio Diaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, **28 JUL 2020**

Se observa que el título de recaudo ejecutivo es una letra de cambio, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio., da cuenta de la suma de **Tres millones quinientos mil pesos m/cte (\$3.500.000.00)**, a favor del señor (a) CARMEN TERAN DIAZ , quien endoso en propiedad a la Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA –COOPVIPEBA identificada con el Nit.900.291.393-1, contra la ejecutada **CARMEN MENDOZA MENDOZA identificada con la CC No.22.643.476.**

Así mismo del documento anexo a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, de conformidad al artículo 422 del CGP, por lo expuesto este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA –COOPVIPEBA.** por la suma de **Tres millones quinientos mil de pesos (\$3.500.000.00)** más los intereses corrientes y moratorios de conformidad en el art. 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, que deberá cancelada por la parte demandada señor (A) **CARMEN MENDOZA MENDOZA identificada con la CC No.22.643.476.** Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los Art. 291, 293 y 301 del C. G. P. conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo ordenado en el artículo 442 del C. G. P. **Se le recuerda al ejecutado** que la acción cambiaria solo podrá ejercerse las excepciones enlistadas en el art. 784 del Código de Comercio.

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) **ALFREDO GARCIA BARRAZA,** como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba-COOPVIPEBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ – MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85fe6bd5e41ca96d581460fad3f6cb57c9c626583bf5388eee8b21ea3d5334**

Documento generado en 28/07/2020 12:57:06 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
29 JUL 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
051 en la fecha
El Secretario **Julio**